



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**Universidad Autónoma de Campeche (demandado)**

En el expediente número **123/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento de Huelga**, promovido por **ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech**, en su carácter de **Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 05 de diciembre de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de diciembre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrito por la ciudadana Ana Lizet Hernández Díaz, apoderada legal del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche -parte actora-, mediante el cual manifiesta que se encuentra en plena disposición de comparecer el día fijado para la Audiencia de Conciliación ante el Tribunal Laboral y solicita que la audiencia sea a puerta cerrada y; 3) Con el escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, en su carácter de apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, por medio del cual pretende dar contestación al pliego de peticiones y al emplazamiento a huelga que promoviera el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche. (SUTAIUAC) **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que no ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello..." [Sic.] [Lo subrayado es propio]

En el caso que nos ocupa, comparece el **ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa**, quien pretende acreditar su personalidad jurídica a través de la escritura pública número **36/2022**, de fecha 4 de marzo de 22, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Issac, Titular de la Notaría Pública Número 36 del Estado de Campeche, relativa a la Protocolización del acta de la sesión extraordinaria solemne y permanente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, por medio del cual se nombró como Rector de la universidad Autónoma de Campeche al **Dr. José Alberto Abud Flores**.

Sin embargo, para dar cumplimiento al requisito establecido en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se deberá determinar si en la escritura mencionada, se transcribió el apéndice relativo a la designación del mandato en favor del Licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa.

Sin embargo, de la revisión integral al documento público, no se encuentra integrado el otorgamiento del poder al ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, más aun, cuando del escrito de contestación del emplazamiento a huelga, consta que fue enunciada la escritura pública número 204/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Issac, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 36, del Estado, documento diverso al anexo a dicho escrito, tal y como se hizo constar en el acuse de recepción de oficialía de partes. Pues el testimonio notarial anexo fue el número 36 del presente año, relativa a la protocolización del Acta de la sesión extraordinaria solemne y permanente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche.

Por lo anterior, esta autoridad no puede **verificar** si el **ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa**, cuenta o no con facultades para representar a la Universidad Autónoma de Campeche, por lo cual, **no es procedente reconocer la personalidad jurídica del ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, como apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche.**

**SEGUNDO: Se tiene por no formulado el emplazamiento a Huelga.**

En atención a lo manifestado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, al no acreditar debidamente el **ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa**, su personalidad jurídica como **apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche**, en términos de los **artículos 922, 927 fracción I y 928 fracciones IV y V, 738** de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene a por **no formulada contestada el emplazamiento a huelga en contra de la Universidad Autónoma de Campeche** y en consecuencia, por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, con relación a la competencia de esta autoridad así como con relación a la personalidad de quien comparece en representación del Sindicato emplazante.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el **demandado Universidad Autónoma de Campeche** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**CUARTO: Devolución de documentos.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de la escritura pública número 36/2022, de fecha 4 de marzo de 22, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Issac, Titular de la Notaría Pública Número 36 del Estado de Campeche al ciudadano Pablo Guadalupe Velázquez Sosa. Lo anterior, previa identificación y constancia que de ello se deje en este expediente.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**QUINTO: Se decreta privacidad de Audiencia de Conciliación.**

Valorando lo manifestado por la **apoderada legal de la parte actora** respecto a la publicidad de la Audiencia de Conciliación decretada en el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2022, en términos del primer párrafo del numeral 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se determina que la misma se celebre a puerta cerrada a fin de no transgredir el derecho a la intimidad de las partes involucradas en este asunto laboral.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE**.....

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de diciembre de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP.  
NOTIFICADOR